

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN DOBLE. No. 1100131100032023-00256

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes **JOSE JUSTO CUBILLO CAÑÓN (Q.E.P.D.)**, fallecido el día 11 de mayo del año 2021 y **MARIA HERMINIA ALVARADO ALVARADO (Q.E.P.D.)**, fallecida día 02 de octubre del año 2018, cuyo último domicilio fue esta ciudad.

DESE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

De conformidad con lo ordenado en el art.490 y en la forma establecida en el art.108 del C. G. del P., emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Por Secretaría **EFFECTUÉSE** la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

DECRÉTASE la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

RECONOCER a los señores ROSALBA CUBILLOS ALVARADO, LUZ MARINA CUBILLOS ALVARADO, ADRIANA MARIA CUBILLOS ALVARADO, JOSE LUIS CUBILLOS ALVARADO y JOHAN SEBASTIAN CUBILLOS ALVARADO como herederos de los causantes, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería jurídica al DR (A). ANA MARIA ANGEL CASTAÑO, para que actúe en representación de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Conforme lo establece el artículo 492 del C.G.P., se requiere a JOSE BENEDICTO ALVARADO, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido. **NOTIFÍQUESELE** conforme al art. 290 al 292 del C. G. P., advirtiéndole que deberá allegar registro civil de nacimiento con el reconocimiento a fin de acreditar el parentesco con el causante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8780ba12345abae67d2d0140f8c659c9502a0efe1c4272510f7357a166ee04bb**

Documento generado en 20/06/2023 12:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**